

Circular informativa

COMUNICADO Nº 6

NUEVO PAQUETE DE MEDIDAS DE APOYO A EMPRESAS, TRABAJADORES Y AUTÓNOMOS

ART. 33 SUSPENSIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

ATENCIÓN: NO SE HAN INTERRUMPIDO LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES Y AUTOLIQUIDACIONES TRIBUTARIAS

La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos que se establecen en el Real Decreto que declara el estado de alarma, y que a continuación detallaremos, **no son de aplicación a los plazos tributarios**, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Es decir, seguimos obligados a presentar las Autoliquidaciones mensuales o trimestrales, como por ejemplo, el IVA, Retenciones a cuenta de IRPF, etc... y pagarlas, sin perjuicio de la posibilidad que ofrecía el RD 7/2020 a las pymes, de solicitar aplazamientos de dichas liquidaciones (**CIRCULAR 2 FEVECTA DE 16/03/2020**).

Artículo 33. Suspensión de plazos en el ámbito tributario.

PRIMERA. Se **amplían hasta el 30 de abril de 2020** los plazos o vencimientos que enumeramos a continuación y que no hayan concluido o vencido hoy, día 18 de marzo:

1. Los plazos de pago de deudas tributarias liquidadas por la Administración y de pago de deudas tributarias en apremio,
2. Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos,
3. Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,
4. Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.

SEGUNDA. Cuando los procedimientos señalados en los párrafos anteriores, **se notifiquen a partir de hoy, 18 de marzo, los plazos y vencimientos se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.**

TERCERA. En los procedimientos administrativos de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde hoy, 18 de marzo **hasta el día 30 de abril de 2020.**

CUARTA. El período comprendido entre hoy, día 18 de marzo y hasta el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de:

a) La duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

b) Los plazos de prescripción establecidos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni a efectos de los plazos de caducidad.

QUINTA. A los solos efectos del cómputo de los plazos previstos en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre el día de hoy, 18 de marzo y el 30 de abril de 2020.**

El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período.

En siguientes comunicaciones, nos centraremos en aclarar otros aspectos del Real Decreto. Permaneced atentos.

iSaludos cooperativos!

